



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-049-2018**, respecto de la versión pública de dos Actas del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo contenido tiene el carácter de parcialmente reservado, siendo éstas el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria y la Primera Sesión Extraordinaria, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio E3.-375/18, emitido por la Gerencia de lo Corporativo, en el cual refiere lo siguiente:

"Me refiero al oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1155/18, de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el cual, el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados, informó que en términos del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales llevó a cabo la verificación con efectos vinculantes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, remitió los resultados obtenidos de la verificación realizada a Aeropuertos y Servicios Auxiliares contenidos en el Dictamen de Incumplimiento y en la Memoria Técnica de Verificación, de los cuales se advierten diversas observaciones y requerimientos para subsanar, en particular, por lo que respecta al artículo 70, fracción XLVI.- Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos.

Sobre el particular, le informo que derivado del análisis realizado a las observaciones formuladas por ese Instituto y a la revisión de la sección correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que se cuenta con 2 (dos) actas del Consejo de Administración de este Organismo, cuyo contenido tiene el carácter de reservado, actualizándose con ello la causal de clasificación establecida en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 137, inciso a) de la LGTAIP, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirme la clasificación de la información como reservada, por un periodo de 3 (tres) años, con base en la prueba de daño adjunta al presente, así como, versión pública del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, en los cuales, se testaron las secciones clasificadas como reservadas." [sic]

- II. Al oficio referido en el punto que antecede, la propia Gerencia de lo Corporativo agregó la respectiva "Prueba de Daño", lo que hizo en los siguientes términos:

"Considerando que mediante oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1155/18, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados, informó que en términos del artículo Cuarto Transitorio de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales llevó a cabo la verificación con efectos vinculantes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, remitió los resultados obtenidos de la verificación realizada a Aeropuertos y Servicios Auxiliares contenidos en el Dictamen de Incumplimiento y en la Memoria Técnica de Verificación, de los cuales se advierten diversas observaciones y requerimientos para subsanar, en particular, por lo que respecta al artículo 70, fracción XLVI.- Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos.

Del análisis realizado a las observaciones formuladas por ese Instituto y a la revisión de la sección correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado cuenta con 2 (dos) actas del Consejo de Administración, a saber, la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, cuyo contenido tiene el carácter de reservado, actualizándose con ello la causal de clasificación establecida en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que prevé:

## **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"(...) **Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. (...)"

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



En virtud de que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva respecto de la estrategia y esquema que, en su momento, este Organismo podrá implementar para materializar el diseño, estructuración y ejecución de las estrategias de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros (FIBRA E ASA).

Máxime que dichas actas contienen detalles como los contratos que, en su momento, son susceptibles de celebrarse, así como los trámites que se deben realizar al ingresar al mercado bursátil.

De igual forma, debido a que la exposición y debate en dichas sesiones versa sobre las acciones que se realizarán para la identificación de opciones estratégicas en los aeropuertos de la RED ASA, así como los estudios y procesos para llevar a cabo las acciones preliminares necesarias para identificar los escenarios y aeropuertos susceptibles de ser considerados para una participación de inversión (Aeropuertos de la RED ASA, Sociedades en las que participa y estaciones de combustibles que administra, opera y explota ASA).

Asimismo, se precisa que en la pasada Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, se informó que en atención a que la finalidad de los estudios para la validación de las estrategias, implicaba la toma de decisiones respecto de las futuras actividades en los Aeropuertos de la RED ASA, Sociedades en las que participa y estaciones de combustibles que administra, opera y explota ASA; considerando lo avanzado de la administración y que a esa fecha se realizaban actividades para la estrategia de la misma, se sugirió, que la administración entrante analizara los resultados y los alcances de los estudios realizados, para que con base en ello tome la decisión que más convenga a los intereses del Organismo.

En ese orden de ideas, es evidente que un apartado de las actas referidas, contienen información técnica y financiera sobre las estrategias comerciales y líneas de negocio a adoptar para la RED de aeropuertos ASA, Sociedades en las que participa y estaciones de combustibles que administra, opera y explota ASA, información que se encuentran directamente relacionada con la toma de decisiones respecto a las estrategias técnicas, comerciales, financieras y económicas que deberá implementar el Organismo, información que podría brindar ventajas indebidas en favor del solicitante de la información o a algún competidor sobre los demás posibles socios, inversionistas, proveedores y/o clientes interesados en las actividades comerciales de ASA, por lo que la difusión de su contenido puede inhibir el diseño, negociación o implementación de las estrategias y líneas de acción que en lo futuro pretenda emprender el Organismo en las nuevas líneas de negocio que pudiera llegar a emprender.

Así las cosas, dicha documentación contiene información sobre las estrategias para la Red de aeropuertos y estaciones de combustible de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo y la difusión de

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



la misma puede inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos puestos a consideración.

En virtud de lo anterior podemos afirmar, que la información contenida en las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de ASA, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, constituye esencialmente un plan de negocios para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de todas y cada una de las actividades económicas que podría realizar en el futuro, ya que se informó de estudios que contienen un análisis de mercado y una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial, económica, técnica y financiera así como la estrategia legal a implementar, información que pudiera revelar datos que resulten útiles para un futuro competidor, socio, inversionista o proveedor con lo que se colocaría en situación de desventaja al Organismo, así como a los demás interesados en participar en las actividades comerciales señaladas, al momento de ejecutar tales estrategias.

Es de subrayar que de publicar totalmente las referidas actas en el Portal de Transparencia del Organismo, se pondría en una situación de ventaja a terceros, toda vez, que dicha información contiene el esquema financiero el cual tiene como finalidad modernizar la infraestructura de almacenamiento de ASA con el objetivo de cumplir con estándares y normatividad internacional asociada a la actividad de almacenamiento como actividad asociada a la cadena de valor para el suministro de combustible de aviación, así como los contratos a través de los cuáles se constituirá la Sociedad, en caso de que así se determine por la administración pública entrante.

Esta información constituye un valor mercantil, una ventaja competitiva que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de reservada, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

Por lo anterior, es que resulta aplicable la clasificación de la información como reservada parcialmente, en términos de los artículos 106, fracción III, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"(...) **Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. (...)"

"(...) **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)"

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"(...) **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)"

#### **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

"**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



- i. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
  - ii. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
- i. Asimismo, el secreto comercial protege la información sobre la actividad económica de una empresa, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave, en términos de lo establecido en materia de transparencia:

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"(...) Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)"*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

## LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*"(...) Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- ii. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y* iii. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

## LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

*"(...) Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

- iii. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)"*

Por su parte, resultan aplicables al caso concreto los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

- i. Criterio 23/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se cita:

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



*El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.*

*Expedientes:*

1004/07 Secretaría de Gobernación – Juan Pablo Guerrero Amparán  
1230/07 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal  
1231/07 Secretaría de Gobernación – María Marván Laborde  
1932/07 Secretaría de Economía – Jacqueline Peschard Mariscal  
0956/09 Secretaría de Gobernación – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

- ii. Aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) en materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, visible en la página 2551, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y precedentes corresponde a:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.<sup>1</sup>

- iii. Aislada I.4o.P.3 P en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 722, Tomo IV, Septiembre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITUÁ AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante

<sup>1</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.<sup>2</sup>

- iv. Aislada 5703 en materia penal, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Novena Época, visible en la página 2975, Tomo II, Penal, P.R. TCC, del Apéndice 2000, cuyo rubro, texto y precedentes son:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIÉN LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE SITÚA AL EMPRESARIO EN POSICIÓN DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.<sup>3</sup>

Finalmente, resulta importante señalar que en el tratamiento de la reserva en estudio, las razones que esta área jurídica determinó para acreditar los elementos de la prueba de daño que en todo momento deben observar los sujetos obligados para motivar la clasificación de la información son:

- i. De conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Daño Presente** supone que la información contenida en las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de ASA, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, sirve de base para deliberar el elemento fundamental del proceso, concerniente a la determinación que realice Aeropuertos y Servicios Auxiliares respecto a determinar qué acciones deberá efectuar en apego al marco jurídico que le es aplicable, a efecto de desarrollar mejores prácticas operativas y valorar desde una perspectiva jurídica la viabilidad de contratar deuda a través de la emisión y venta de títulos respaldados por activos como fuente alterna de financiamiento; primordialmente por lo que respecta a la rentabilidad económica que puede generar el proyecto.

En virtud de que las referidas actas contienen diversa información sobre propuestas estratégicas de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros. Su publicación permitiría que los posibles interesados puedan conocer la planeación, formulación, políticas y programas que se tienen previstos, lo cual conllevaría a otorgar ventajas competitivas.

- ii. De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Daño Probable** se presentaría al hacer público el contenido de las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de ASA, de fechas

<sup>2</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

<sup>3</sup> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96.-Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.-20 de agosto de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Montes de Oca Medina, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Ana Eugenia López Barrera. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 1.4o.P.3 P.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, ya que se otorgarían elementos a los posibles interesados en caso de concretarse el proceso, para planear su participación en el proyecto, lo cual les permitiría evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas para darles una supuesta validez legal, por ejemplo, falsificar su capacidad técnica, financiera, administrativa e inclusive jurídica, lo cual representa un daño inminente y, de graves consecuencias.

Además, la publicación de la información permitiría a los futuros interesados obstaculizar las acciones de vigilancia que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en la normatividad, ya que con antelación conocerían diversos aspectos supervisados por la autoridad competente.

- iii. De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Daño Específico** implica que la publicación de los documentos causaría un perjuicio a las negociaciones que se están llevando a cabo para deliberar sobre el esquema de financiamiento y diagnóstico integral que mejor convenga a los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toda vez que se revelarían datos, técnicas, metodologías, planes de trabajo, recomendaciones para la ejecución del esquema de financiamiento, así como las estrategias con que se cuentan en diversos aspectos de operación, financieros y en el tema de resultados, primordialmente de carácter económico. Aunado a lo anterior, se estaría brindando una ventaja competitiva a los posibles interesados.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares:

**ÚNICO.-** Confirmar la reserva parcial de las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de ASA, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, por los motivos ya expuestos en el presente documento”.

## CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de lo Corporativo, solicitó mediante oficio E3.-375/18, la intervención de la Presidenta del Comité de Transparencia, a efecto de someter a la consideración del Colegiado, la versión pública de las actas del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria y a la Primera Sesión Extraordinaria, de fechas 08 de diciembre de 2017 y 01 de junio de 2018, respectivamente, en razón de que, parte del contenido de las mismas, tiene el carácter de reservado.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



2. Que la propia Gerencia de lo Corporativo, solicitó que el Comité de Transparencia, confirme la reserva de la información señalada, por un período de 3 años, en razón de que contienen información técnica y financiera sobre las estrategias comerciales y líneas de negocio a adoptar para la RED ASA, información que se encuentra directamente relacionada con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo, y que la difusión de la misma puede inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos puestos a consideración, y que de publicar totalmente las referidas actas en el Portal de Transparencia del Organismo, se pondría en una situación de ventaja a terceros, toda vez que dicha información contiene el esquema financiero que tiene como finalidad modernizar la infraestructura de almacenamiento de ASA para cumplir con los estándares y normatividad internacional asociada a la actividad de almacenamiento como actividad asociada a la cadena de valor para el suministro de combustible de aviación, entre otros.
3. Que en la versión pública de las actas referidas en el considerando anterior, se identificó que, se testó información relacionada con las propuestas estratégicas de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros, cuya publicación permitiría que los posibles interesados puedan conocer la planeación, formulación, políticas y programas que se tienen previstos, y les otorgaría ventajas competitivas; información que se traduce en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, respecto de la estrategia y esquema que, en su momento, ASA podrá implementar para materializar el diseño, estructuración y ejecución de las estrategias de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros (FIBRA E ASA).
4. Que para justificar la clasificación de la información como reservada por 3 años, la Gerencia de lo Corporativo, presentó la respectiva prueba de daño, en la que establece:

R

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



- Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), realizó una verificación con efectos vinculantes, remitiendo en consecuencia, un dictamen de incumplimiento, en el que se advierten diversas observaciones y requerimientos para subsanar las irregularidades.
  - Que de manera particular, el INAI solicitó subsanar lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70, fracción XLVI "Actas de las sesiones, opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos".
  - Que de la revisión a dichas observaciones, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que ASA, cuenta con dos actas del Consejo de Administración, correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria de 2017 y Primera Sesión Extraordinaria de 2018, ya antes descritas.
  - Que parte del contenido de dichas actas tiene el carácter de reservado, y que por tal razón se actualiza la causal de clasificación establecida en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Que parte de la información contenida en las actas que nos ocupan, constituye esencialmente un plan de negocios para ASA, respecto de todas y cada una de las actividades económicas que podría realizar en el futuro, ya que en ellas, se informó de estudios que contienen un análisis de mercado y una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial, económica, técnica y financiera; así como la estrategia legal a implementar, información que pudiera resultar útil para un futuro competidor, socio, inversionista o proveedor, con lo que se colocaría en situación de desventaja a ASA.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 113, fracción VIII, señalan a la letra lo siguiente:

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



"[...] **Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. [...]"

"[...] **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]"

6. Que el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"[...] **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]"*

7. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...] **Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

# Aeropuertos y Servicios Auxiliares



*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias. [...]"*

Por lo expuesto y fundado se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación de la información contenida en las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2017 y Primera Sesión Extraordinaria de 2018, del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporcionadas por la Gerencia de lo Corporativo, como parcialmente RESERVADA por 3 (tres) años, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité de  
Transparencia

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-049-2018